SECULE L SESTENDAN SOSON NATURALES TO TO SECURIOR NATURALES TO TO SECURIOR NATURALES TO SECURIOR NATURALES AND SECURIOR NATURALES AND SECURIOR NATURAL SECURIOR NATURA SECURIOR SECURIOR NATURA SECURIOR SECURIOR

NATURALES "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

FUNDAMENTO LEGIL

RESOLUCIÓN NÚMERO 419/2019 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y **RECURSOS NATURALES** (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE COMMUNICION DE FOLIO 1222E003100 0001600362519

ANTECEDENTES

RECURSOS

El 15 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a I. través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas la solicitud de información con número de folio 0001600362519:

"Con base en la Ley de Acceso a Información Pública solicito:1. El documento que dicta la Resolución emitida por la SEMARNAT a la MIA Folio No. 07/MA-0114/10/18, Mario T. Tovilla Lara. Construcción de Bodega. Modalidad DTU-Modalidad A. Fecha 29 octubre 2018. Publicada en Gaceta 61.2. El documento que dicta la Resolución emitida por la SEMARNAT a la MIA Folio No. 07CH2018HD050, Mario T. Lara. Construcción de bodega y patio de maniobras, ubicado en carretera internacional SCLC. Fecha 14 diciembre 2018. Publicada en la Gaceta 68-18.3. El documento que dicta la Resolución emitida por la SEMARNAT a la MIA Folio No. 07CH2019HD006, Mario T. Tovilla Lara. Construcción de bodegas y patio de maniobras, ubicado en la carretera internacional San Cristóbal - Comitán, Mpio. SCLC. Fecha 13 febrero 2019. Publicado en Gaceta 10."(Sic.)

Que mediante el oficio número 127DF/UJ/3069/2019, datado el 29 de agosto II. de 2019 signado por la Jefa de la Unidad Juridica de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas informó al Presidente de este información solicitada identificada Órgano Colegiado que la e California (C) Resolución número correspondiente 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/6839/2018 al Oficio У 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0081/2019, ya que contienen información clasificada como confidencial relativa a datos personales; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL		MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
7.5 T.5	Resolución número 127DF/SGPA/UGA/UAR RN/DSFS/6839/2018	La información contiene DATOS PERSONALES concernientes a	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2.	Oficio 127DF/SGPA/UGA/DIR A/0081/2019	personas fisicas identificadas o identificables,	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso

de la LGTAIP, establecen que se considera información

Página 1 de 6

naioulozefi

0001600362519

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 419/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600362519

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	riavés de la Piat
en el Estado de Chiapes Isla 600362519	CURP, RFC,	Así como de los lineamientos trigésimo
adión Poblico scarinoli. El docum EMARIJAT a la MYS Felic Net Ji	identificaciones correos	octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero
emperatus de artes entre executiva Jecoton de Budessa. Vindendard		de los Lineamientos
Nicode in Galeta file El dalum	autógrafas de	Generales en Materia de
le "SIMAPNAT à se Mix Fallo seu de bodeae y cobo de mach	particulares.	Clasificación y
Forlight additionable 2018 Public	Debido a que son datos	
a dicta la Respiecamientida, p	personales	para la elaboración de
COMPLICA, Move I Yould	considerados	Versiones Públicas.
morrarias ar cada en la can-	confidenciales de	i - Paniska Arvišš
More GGRC Februarie represo 3/3059/2019, datedurel 29 ok	acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

..." (Sic)

CONSIDERANDO

en el Estado de Chiapas informó al P.

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la





600

INFORMACIÓN CON NÚMERO DE POLIC

RESOLUCIÓN NÚMERO 419/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600362519

Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

RECURSOS

V. Que en el oficio con número 127DF/UJ/3069/2019, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se exponen a continuación:

Dato Personal	Sustento
Domicilio de la constante de l	Que en las Resoluciones , RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Eliaisa ne culcas po del instituto e Teléfono To alta y RAA do e a carea sico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Clave Única del Registro de Población (CURP)	Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un

H

RESOLUCIÓN NÚMERO 419/2019 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DE MEDIO AMBIENTE Y SECRETARÍA **NATURALES RECURSOS** (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE OLIO E GREMON NOS MONDAMACION INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600362519

	erasaacoaroo 0001600362519
a que se constrar a torros en tentinos de la horros la Delegación Federal de	particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial.
os documentes so citador abejo alian un ol rillado abejo abejo aliando abejo de los cueles puedo antes el supremo antes prometo aliando aliand	De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.
Registro Federal Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Credencial para votar (identificación	de dato personal previsto en la Ley rederal de
e constante oficial) constante constante constante de son que visan poisso de su utaliar	En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.
1774/38 y SRA 1780/18, et ignacio a un taletono de succelizar a valu persona e, por la que se conselvan forma a la richamena en ul.	Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
Fed and de Hansperdi cia bled ya que solo pent Correo electrónico de la Clave Unica del	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del

mismo y la hace localizable. Así también, se trata de

A ASHALL AND

INFORMACION CON NÚMBRO DE

RESOLUCIÓN NÚMERO 419/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600362519

rageral of stansuling the consult of	información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RECURSUS

0061600 03818

VI. Que en el oficio con número 127DF/UJ/3069/2019, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en domicilios, teléfonos, CURP, RFC, identificaciones oficiales, correos electrónicos y firmas autógrafas de particulares.; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

De conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se CONFIRMA la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL señalada en el Considerando VI, de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse datos personales como lo señala la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas en el oficio número 127DF/UJ/3069/2019; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del

H



ON CON NÉMERO DE POS

RESOLUCIÓN NÚMERO 419/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600362519

solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 06 de septiembre de 2019.

L SEMANAS en et Estado de Chiapas, ma

12715 F/LU/2069/20

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Erick Fernando Carcía Puón

Integrante del Comité de Transparencia y

Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

PEROLETTICAS -

pavisonalea pro la calcala de B**elegación Pageral de la Se**te**kbiet en el Estado de** Calabas co o cricolation con **diferilla designación** en el mono caro belocation en

INFORMACIÓN COMPRENDAD SA CARROLLA CONSIderando VI. 16 CC

Víctor Manuel Muciño García

Integrante del Comité de Transparencia y

Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat